



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N°152-2019-CIP-CEN

Lima, 14 de febrero de 2018

VISTO;

El recurso de tacha de fecha 07 de febrero de 2019, presentado por el ingeniero Liber Salomé Albornoz Falcón con CIP N° 72247 contra la Ing. Jenny Verónica Fretel Ramírez, candidata a la vicepresidencia de la lista al Consejo Departamental de Huánuco, presidida por el Ingeniero Edwin Agustín Almerco Palacios; y el escrito de descargo efectuado por el personero de la lista, ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios con CIP N° 76662 a través de la Documento S/N que absuelve la tacha formulada contra la candidata en mención.

ANTECEDENTES

En el recurso de tacha se señala que, visto el expediente (lista de candidatos, Resolución 26-2019-CIP-CEN y la búsqueda de colegiados) de la Ing. Jenny Verónica Fretel Ramírez, candidata a la vicepresidencia de la lista al Consejo Departamental de Huánuco, ésta incumple con los artículos 85 inciso 1 del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018), asimismo el artículo 91 en su inciso c y el artículo 93 del REG 2018 que menciona que *"para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP"* pues la Ing. Jenny Verónica Fretel Álvarez no es miembro ordinario ni mucho menos es miembro hábil del CIP.

Mediante el escrito de descargo, el personero de la lista se manifiesta ciertamente ha existido un error material de forma más que de fondo al momento del llenado de la lista de candidatos, consignando erróneamente el nombre de Jenny Verónica Fretel Álvarez, en vez de colocar el nombre correcto de la ing. Jenny Verónica Fretel Ramírez identificada con CIP N°103448, tal como se desprende de la declaración jurada de no tener antecedentes penales, carta irrenunciable, certificado de habilidad, entre otros documentos, dando por absuelta la tacha.

BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, *"presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú"*.

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que *"la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones"*; en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral respectiva. Dichos sobre contienen la siguiente información: 1. *Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.* 2. *Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.* 3. *Certificado de habilidad de cada postulante.* 4. *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.* 5. *Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.* 6. *Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 7. *Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 8. *Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*

Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

En conformidad con el artículo 91° se menciona que: *“los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberá publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental (...)”*, culminado dicho procedimiento se da inicio al periodo de tachas.

Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos, que se pueden interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en el marco de ello, es necesario precisar que:

- ✓ El artículo 144° del REG 2018 establece que *“las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo”*.
- ✓ El artículo 145° del REG 2018 señala que *“la Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las*





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado”.

- ✓ Asimismo, según lo establecido en el artículo 146° se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, la CEN como un órgano interno que aplica justicia electoral dentro del CIP, debe basar sus resoluciones sobre los principios básicos del derecho electoral, rama del derecho donde prima el principio pro homine, por el cual se debe interpretar el cuerpo normativo de las formas que resulte más favorable al individuo, buscando la menor restricción a los derechos humanos. En el caso peruano, debemos considerar que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2°, inciso 17), el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, como garantía de un Estado Constitucional de Derecho. En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional a través de su Sentencia N° 05741-2006-PA/TC ha ratificado que *“la participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado”.*
2. Que, el artículo 89 del REG 2018 señala que *“las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85”*; sin embargo éste debe ser evaluado conforme lo establece el Tribunal Electoral Nacional (TEN) a través de la Resolución N° 011-2018-TEN de fecha 25 de octubre de 2018 que establece que *“se debe considerar que el expediente de postulación contenido en los sobres presentados ante la Comisión Electoral Nacional, debe ser evaluados de manera integral, pues un error tipográfico o de denominación de un cargo, no puede invalidar la postulación de la lista, cuando de los documentos presentados se colige que cumplen con los requisitos establecidos en las normas institucionales y electorales del Colegio de Ingenieros del Perú”* (el subrayado es nuestro).
3. Que, los documentos entregados a la CEN son evaluados de forma integral para proceder a su calificación y verificación del cumplimiento de formalidades y requisitos; bajo ese contexto, se ha observado la lista de candidatos (folio 03), carta de aceptación irrenunciable (folio 10), la declaración jurada de no tener antecedentes penales (folio 62), currículo de postulante (folio 88) y el Certificado de Habilidad N° -A-0015460,





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

emitido el 30 de enero de 2019, de la Ing. Fretel Ramírez Jenny Verónica con CIP N° 103448, con vigencia hasta el día 31/03/2019.

4. Que, se ha constatado que en la Lista de Candidatos, existe un error al momento de colocar el segundo apellido de la candidata, colocando el apellido Álvarez, en vez del apellido Ramírez; sin embargo, en los demás documentos se observa el segundo apellido consignado sin dicho error. Por otro lado, en el mismo documento de la Lista de Candidatos obra el registro CIP del candidato (CIP N° 103448), registro único asignado a cada colegiado, dicho registro es igual en todos los documentos entregados a la CEN; en consecuencia, se determina que la candidata en referencia es la Ing. Fretel Ramírez Jenny Verónica con CIP N° 103448.
5. Que, se observa en el expediente la existencia de errores tipográficos, de denominación, información incompleta, entre otros; sin embargo, luego de una evaluación integral del expediente, se concluye que estos errores materiales no alteran el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en los cuerpos normativos electorales del CIP

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el Ing. Edward Christian Mendoza Ramos contra la Ing. Jenny Verónica Fretel Ramírez, candidata a la vicepresidencia de la lista al Consejo Departamental de Huánuco, presidida por el Ingeniero Edwin Agustín Almerco Palacios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

